



CALIDAD DE VIDA Y SALUD PUBLICA

LUIS MANUEL GONZALEZ ALVAREZ
Ldo. en Medicina y Cirugía.

LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LA CONSTITUCION

I. Aquí y ahora, por otra parte, con la orientación general de los países industrializados, se acusa, de modo patente, un importante cambio en la doctrina sobre la seguridad industrial que se proyecta hacia la consecución de lo que se denomina la calidad de vida.

La Constitución española de 1978, reconoce en el artículo 43, el derecho a la protección de la salud; en el artículo 40, establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, y en el artículo 45, que puede considerarse a modo de expresión en síntesis de la nueva doctrina, se proclama que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, determinando, finalmente, que quienes violen las disposiciones relativas

Medicina.

a los objetivos señalados, estarán sujetos a sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como a la obligación de reparar el daño causado.

Queda claro, por consiguiente, que sin perjuicio del mantenimiento de una política, que podríamos calificar de básica sobre la seguridad e higiene del trabajo, la ley fundamental del Estado señala, de modo inequívoco, un objetivo en lo que podríamos estimar como el área en la que se desenvuelve la doctrina prevencionista: la protección y mejora de la calidad de vida, que ha de ser consecuencia del disfrute de un medio adecuado para el desarrollo de la persona.

La transcendencia de este hecho como uno de los grandes objetivos de nuestro estado, se refleja en el preámbulo de la Constitución que expresa la voluntad de la Nación española de promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida, tal como se proclama en el párrafo quinto, objetivo parangonable, según resulta del texto de dicho preámbulo, con los de garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo; consolidar el estado de derecho, proteger a todos los españoles en el ejercicio de los derechos humanos o establecer una sociedad democrática avanzada.

LA CALIDAD DE VIDA NUEVA META DE LA DOCTRINA PREVENCIONISTA

II. Sería, sin embargo, gravemente erróneo, entender que la seguridad industrial, o de modo más concreto, la prevención de los accidentes de trabajo, ha quedado diluida en la nueva política sobre el medio ambiente y la calidad de vida. Lo que acontece, es que, la prevención de los accidentes de trabajo, que como es sabido tiene como significado esencial el derecho a trabajar en las condiciones de menor riesgo profesional, y la obligación por parte del empresario de cumplir las medidas relativas a dicho objeto, no agota los fines del nuevo concepto de la seguridad industrial, sino que, se proyecta respecto del entorno de los centros laborales, y, de alguna manera, cada vez más manifiestamente, sobre la sociedad en general.

Debemos insistir a este respecto, en que la prevención de accidentes de trabajo, sigue siendo, como afirma H. Hilf en su obra sobre "La Ciencia del trabajo", uno de los capítulos más importantes, constituyendo por si misma una verdadera ciencia, que si ha tenido su origen en la técnica del mecánico y del electricista, hoy puede afirmarse que se fundamenta en los conocimientos de la

técnica en general, y además, en los estudios sobre la psicología del trabajador y de la mentalidad humana.

Es cierto, que por obra de la prevención de accidentes de trabajo y de la aplicación de sus métodos, muchos de los riesgos profesionales han sido superados; pero no es menos exacto, que la moderna tecnología ha hecho aparecer riesgos nuevos, y muy graves, que afectan a la vida, a la salud o a la integridad física o psíquica de los trabajadores.

Se observa, de modo general, que la ciencia del trabajo presenta muchas zonas de contacto con otras ciencias y que tan pronto como las cuestiones de su ámbito se estructuran y aumentan en importancia con la producción en masa y la especialización, se hace necesaria la cooperación de un gran número de especialistas como, por ejemplo, respecto de la medicina del trabajo en la que el médico se ocupa de la fisiología del trabajo desde el punto de vista del cuidado de la salud y lo atiende con carácter principal en determinadas circunstancias en cuanto médico del trabajo o médico de empresa.

Por lo que acaba de señalarse, la fisiología del trabajo constituye también un ámbito de acción de la ciencia ergológica, porque ya no son posibles las investigaciones sobre los trabajos pesados, por ejemplo, sin el empleo de sus métodos y tal investigación tampoco resultaría posible sin el conocimiento de la configuración del trabajo. Como es bien conocido, la seguridad industrial, tanto en sentido que podríamos denominar clásico, como en lo que trasciende al moderno concepto de mejora de la calidad de vida, gira en torno de la higiene del trabajo, que empieza ciertamente en base a consideraciones médicas para concretarse, después, en medidas técnicas y organizativas.

REFERENCIA AL VIII CONGRESO MUNDIAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

III. En el VIII Congreso Mundial de Prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, que ha tenido lugar en Bucarest, en mayo de 1977, Jean de Givry, representante del Director General de la Oficina Internacional de Trabajo, afirmaba en la sesión inaugural, que es aspiración de nuestro tiempo, la mejora de la calidad de vida; de la calidad de vida en general, pero evidentemente, de la relacionada con el trabajo a la que los obreros y los empleados consagran una gran parte de su vida activa. Todo ello, ha sido siempre importante preocupación de la O.I.T., que en la Conferencia General de 1975, adoptó, sobre el tema titulado "para un trabajo más humano", la resolución de promover los objetivos

que tiendan a una mejora de las condiciones y del medio de trabajo.

Precisamente, sobre el medio de trabajo y las nuevas tendencias, en el propio VIII Congreso Mundial de prevención de accidentes, Eric Hellen señalaba, que los factores agresivos no sólo son de carácter físico, sino también psicosociales, y que es preciso extender la acción preventiva hacia la protección del conjunto de las poblaciones.

Es preciso dejar sentado, que, el que la seguridad industrial tenga cada vez más amplios horizontes, no significa que haya de ser abandonada, sino todo lo contrario, la prevención de accidentes en los centros laborales. Señalan las estadísticas de carácter internacional, por ejemplo, que a pesar de los indudables progresos alcanzados en el prevencionismo, los riesgos profesionales originados por causas mecánicas con frecuencia muy simples, como caídas de personas, caídas de objetos o relacionados con las propias máquinas y su mantenimiento, siguen siendo los accidentes de trabajo más frecuentes que se resisten a los esfuerzos, que hasta ahora, se han venido realizando en orden a su prevención.

Si se concibe su ámbito con cierta amplitud, pertenecerán a la misma la protección del trabajo en un sentido genérico, y en concreto la protección industrial, la seguridad en el trabajo, la prevención de los accidentes y la evitación o, cuando menos, la reparación de enfermedades profesionales. En este último sentido la higiene del trabajo es adaptación de este al cuerpo humano y adaptación de la vida del trabajador a las exigencias de su trabajo.

En esta higiene habría que entroncar también una patología del trabajo, la cual nos diría qué formas del trabajo ejercen una acción perjudicial sobre el trabajador y por qué se hallan condicionadas. De otra parte, la fisiología del trabajo constituye uno de los fundamentos de la higiene del mismo nombre, en cuanto que nos da noticia de las relaciones entre cuerpo y trabajo. Por lo que respecta a la magnitud de la responsabilidad por todos los esfuerzos del trabajador es preciso poner en claro, a partir de la experiencia médica, qué esfuerzos –dejando aparte enfermedades profesionales propiamente tales, mejor conocidas y admitidas con dicho carácter– pueden tener consecuencias patológicas.

Del tratamiento de las enfermedades profesionales, que constituye una materia elaborada y que ha obtenido muchos éxitos, pueden deducirse también consecuencias para la prevención de las mismas.

La expresión "higiene del trabajo" ha sido empleada inicialmente con carácter ocasional dentro del ámbito de la lengua alemana, debido a que los especialistas en la

protección laboral se hallan hoy claramente diversificados del lado médico y del lado técnico. Pero el cometido de la ciencia ergológica, en cuanto base de la configuración del trabajo, ha de ser la de ofrecer al práctico no especializado una visión de conjunto y darle orientaciones sobre donde deba intervenir. Las funciones de la higiene del trabajo corresponden en la Empresa primariamente al empresario, después al director y al ingeniero de producción y a los órganos responsables de la configuración del trabajo. A tales elementos podrá serles suministrada una ayuda técnica por parte de los funcionarios estatales competentes, del médico de Empresa y del ingeniero de seguridad.

PREVENCION DE ACCIDENTES Y CONTRATO DE TRABAJO

IV. Es en el ámbito de la empresa, en la que se constituye y desenvuelve la relación jurídica-laboral y, en la que surge el derecho del trabajador a la seguridad industrial; esto es, a la prestación de sus servicios con el menor riesgo profesional, y la obligación del empresario de adoptar las medidas generales y particulares respecto de dicho objeto.

Toda la construcción jurídica sobre la seguridad en el trabajo, responde, cualquiera que sea la doctrina en la que se inspire, a un objetivo muy concreto: el de reducir al mínimo posible el índice de frecuencia y el índice de gravedad de los accidentes de trabajo, habida cuenta que toda actividad laboral comporta un riesgo para la vida o integridad corporal, y es este riesgo, precisamente, la cuestión central en derecho de la seguridad industrial o prevención de accidentes.

Es incuestionable, que la normativa jurídica en la que se contiene los deberes de los empresarios y los deberes y derechos de los trabajadores sobre la seguridad industrial, está construida sobre presupuestos técnicos en los que, por razones obvias no se va a entrar. Ello no obstante, para dar idea de la trascendencia de la técnica en este orden, baste recordar que ésta ha progresado más entre 1930 y nuestros días, que en los veinte siglos de nuestra Era.

El Director General de la Organización Internacional de Trabajo, en la memoria correspondiente en la 38^a Reunión de la Conferencia General de Trabajo de 1955, señalaba, que por entonces el 50% de la población trabajadora de los Estados Unidos, se dedicaba a la distribución de artículos absolutamente desconocidos cincuenta años antes, y que, sin temor a error, podía perfectamente anticiparse, que dentro de otros cincuenta

Medicina.

años, o acaso de veinticinco, más de la mitad de la población activa de los Estados Unidos, se dedicaría a fabricar y a vender artículos que por entonces eran completamente desconocidos.

Y es, precisamente, este dinamismo fabuloso de la ciencia y de la técnica, el que incide en la regulación jurídica de la seguridad industrial, dado que, si es cierto que muchos riesgos profesionales fueron superados, han aparecido otros nuevos que afectan, en alto grado, a la vida o a la salud de los trabajadores.

La regulación jurídica de la seguridad industrial en el derecho español, en el ámbito de la empresa, tiene un sentido esencialmente contractual. El deber de prevenir los accidentes de trabajo, que asume el empresario, es sencillamente una cláusula de derecho necesario en todo contrato de trabajo, o en otras palabras, un requisito esencial especial de los contratos laborales. A este respecto, ese deber de prevención jurídicamente exigible al empresario, aparece como uno de los requisitos del contrato de trabajo, de conformidad con el artº. 16 de la Ley de 26 de enero de 1944, que menciona la declaración de comprometerse el patrono o empresario, a la observancia estricta de las disposiciones legales sobre el trabajo.

En nuestro país, pocos meses después de promulgarse la Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900, por la que la empresa responde de los accidentes laborales de los operarios, sin la exigencia de culpa contractual o extracontractual del empresario, por la Real Orden de 2 de agosto de 1900, se aprobó el Catálogo de mecanismos preventivos de accidentes laborales, que constituyía una especie de pauta para la actuación de los inspectores de trabajo, en el cual se concentraban, las medidas que sobre prevención de accidentes debían adoptar los empresarios, tal como se dispuso por el artº 246 del Código de Trabajo. Este Catálogo comprende seis secciones: la primera sobre talleres, fábricas y canteras; la segunda, referida a la construcciones en general; la tercera a la construcción de edificios y similares; la cuarta a la minería; la quinta a la producción y transporte de la energía eléctrica, y la sexta a los almacenes y depósitos.

En línea muy semejante, se inspiró, en el plano internacional el Reglamento-Tipo de seguridad en los establecimientos industriales, de la Organización Internacional de Trabajo de 1948, elaborado sobre la base del acuerdo que había sido adoptado por una conferencia técnica tripartita, sobre seguridad en dichos centros. El Reglamento-Tipo, contiene disposiciones de carácter

general, cuatro normas sobre la prevención de incendios, las normas sobre instalaciones y máquinas, las relativas a la manipulación y transporte de materiales, sustancias peligrosas, radiaciones, equipos de protección personal, y organización propiamente dicha de la seguridad industrial.

La Carta Social Europea enuncia, entre los derechos sociales fundamentales en su artº 3º, asimismo, el derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo. El Comité de Ministros del Consejo de Europa, ha subrayado la importancia de la proclamación de este derecho a la seguridad industrial en el plano internacional, y aprobó una resolución sobre las medidas que deben adoptar los gobiernos, para armonizar las disposiciones sobre la protección de los trabajadores en los lugares de trabajo, precisando, además, que dichas medidas comprendan las normas relativas a la promoción y el desarrollo de los servicios de medicina de trabajo. Por otra resolución, también del Consejo de Europa, adoptada en 1976, inspirada igualmente en la Carta Social Europea, se hace hincapié en la importancia de los servicios de seguridad en las empresas, con referencia a las diferentes ramas profesionales, describiendo las condiciones para su establecimiento, organización y funciones, así como las relativas a la calificación y a la formación del personal de los servicios de seguridad.

REPERCUSIÓN DE LA DOCTRINA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LA SEGURIDAD INDUSTRIAL RESPECTO DE TERCEROS

V. El "leit motiv" de la calidad de vida en el sentido a que se refiere el ya aludido artº. 45, párrafo 2º, de la Constitución en el que se establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente adecuado al que todos tienen derecho a disfrutar, significa que la seguridad industrial y los deberes y exigencias que comporta, no se agota en el marco de la Empresa y ello resulta también, con toda claridad, del propio artº. 45, tanto por lo que concierne a que la acción de los poderes públicos, respecto de esta cuestión, se ha de apoyar en la indispensable solidaridad colectiva, como por la mención que hace a las sanciones penales, o en su caso administrativas, y a la obligación de reparar el daño causado por quienes violen el derecho al disfrute, en los términos ya expresados, de un medio ambiente adecuado.

Cierto número de países según recoge el informe de un representante del Consejo de Europa en el VIII

Congreso Mundial de la Prevención de los Accidentes de Trabajo, del que se viene haciendo referencia, y concretamente Austria, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Noruega, Suecia y Suiza, han concertado un acuerdo para armonizar sus propias disposiciones legales en materia de seguridad e higiene, en el que se estipula que las normas sobre esta materia, han de tender, tanto a la higiene en los lugares de trabajo, como a la protección de la salud pública.

Esta referencia a la salud pública, pone de manifiesto que la denominada seguridad industrial va más allá del ámbito de las empresas y de los lugares de trabajo con la finalidad de asegurar el derecho al disfrute por todos, de un medio adecuado ambiental de la población en general, objetivo éste perfectamente lógico, si se tiene en cuenta que en la actualidad existen dos categorías de riesgo perfectamente distintas: los de orden mecánico debidos a las máquinas y al utillaje y los de origen principalmente químico con sus efectos de polución y en general de ruptura del equilibrio ecológico.

Una de las manifestaciones de la problemática actual sobre seguridad industrial, más allá del ámbito de cada empresa, la ofrece el hecho de que es cada día más clara la orientación de exigir la obligatoriedad de adoptar medios de prevención de accidentes laborales, no sólo a los empresarios, sino también, y en cierto modo, con carácter principal, a los fabricantes o vendedores de máquinas y utensilios susceptibles de riesgos mecánicos para los trabajadores que operan con dichos elementos.

A este respecto es interesante señalar dentro del conjunto de las normas internacionales de la O.I.T., el Convenio nº 119 sobre prohibición de venta, alquiler o cesión de toda clase de máquinas cuyos elementos móviles especificados en dicha normativa no estén adecuadamente protegidos.

En base a esta orientación, en varios países, se postula por la necesidad de exigir la homologación, por parte de la Administración pública, de las máquinas o aparatos peligrosos, por entender que la prevención de accidentes es más eficaz en el estadio de la fabricación, venta o cesión de los mismos, que cuando están ya utilizándose por las empresas en los procesos de producción correspondientes.

La homologación de elementos de prevención de accidentes de trabajo, está admitida en el derecho español, por lo que respecta a los medios de prevención personal: cinturones de seguridad, cascos, calzado etc. Ello revela cómo la seguridad industrial va imponiendo condicionamientos obligatorios para reducir los riesgos profesionales, que exceden del marco de la empresa en la que se desenvuelve la relación jurídico laboral.

En la norma básica sobre condiciones mínimas de seguridad e higiene en el trabajo contenida en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971, si bien en el artº 1º relativa a su ámbito hace referencia expresa a los centros y puestos de trabajo, en el artº 12 señala las disposiciones relativas a obligaciones, derechos y responsabilidades, con carácter general y en la medida que fuese necesario para prevenir riesgos profesionales, a las personas comprendidas en su ámbito, aún cuando en ellas no concurre la condición de empresario ni la de trabajador por cuenta ajena.

Asimismo, la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, incluye hechos como el accidente que sufra el trabajador al ir o a volver del lugar de trabajo, que presupone un evento acaecido fuera del ámbito industrial y también conceptúa como accidente laboral aquél que un trabajador sufra con ocasión o consecuencia del desempeño de cargos electivos sindicales o de gobierno de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Es de significar, por lo que respecta a la nueva doctrina preventivista, la existencia de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y del Medio Ambiente, así como la Comisión Interministerial del Medio Ambiente (C.I.M.A.), cuya composición, objetivos y funciones o competencias se contienen en el Real Decreto 1.310/77 de 23 de abril y Real Decreto núm. 2.093/79 de 3 de agosto. Para el ejercicio de estas funciones, actúa en calidad de Secretario General el Director General de Medio Ambiente.

A la C.I.M.A. corresponde, entre otras competencias, la declaración de zonas contaminantes, en atención a la gravedad de las circunstancias ocurrientes y a propuesta de los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos en la esfera de sus atribuciones.

Entre los Organos que se insertan en la C.I.M.A., figuran los llamados "Comités Especializados" y entre ellos, el "Comité de Sanidad Ambiental" cuyo Presidente es el Director de Sanidad o de la Salud Pública y el "Comité contra la contaminación atmosférica".

En lo que respecta a la contaminación atmosférica, que se declara por el citado Organismo para determinadas zonas, cuando se alcanzan ciertos niveles, es importante señalar la incidencia que tiene sobre todo en enfermedades pulmonares, especialmente causadas por las concentraciones de sulfúrico, SO₂ y óxidos de nitrógeno, incluso en algunos casos por su contenido en agentes cancerígenos (fenoles, hidrocarburos, etc).

Ejemplos indicativos de zonas peligrosas por esta contaminación son las de AVILES, HUELVA y CARTAGENA, determinada por la concentración de importantes

Medicina.

cantidades de las sustancias químicas aludidas también de fluor -aunque los efectos contaminantes de este producto hayan sido últimamente disminuidos de forma notable por las medidas correctoras introducidas en la fuente originaria- todo ello agravado por la humedad ambiental. Esto por lo que se refiere a núcleos industriales con perímetros reducidos.

También MADRID y BADALONA son focos destacados y llamativos en este orden de cosas dentro de nuestra geografía, aunque en este caso sea debido a la densidad de población (gases contenidos en los humos que desprenden las calefacciones y la excesiva circulación de vehículos a motor).

Otras amenazas potenciales de contaminación del Medio Ambiente, son las provenientes de las aguas que influyen de manera decisiva en la calidad de vida, consecuencia del estado y en ocasiones insuficiencia de aguas potables; contaminación por residuos sólidos (basuras, deshechos industriales, aguas residuales, etc.); contaminación por los ruidos, debidos a los trastornos psíquicos que ocasionan, y la adulteración de alimentos, de las que nos ocuparemos en profundidad en otro trabajo por su extensión e importancia.

La intervención de la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de la Dirección General de la Salud, I.N.S.A.L.U.D. y en suma de la Organización Sanitaria Nacional, se puede concretar en dos vertientes:

1º. Detectar cualquier aumento anormal de ingresos en establecimientos sanitarios de pacientes afectados por enfermedades o intoxicaciones, procediendo a las investigaciones oportunas.

2º. En España existe una red de sensores para medir los niveles de contaminación, red que depende de la Sanidad Nacional y que utiliza el personal facultativo de la misma.

Las señales de alerta, los análisis, el control, la vigilancia y seguimiento de todas las alteraciones observadas en esta materia, corresponde al personal sanitario; de ahí la trascendencia que la medicina preventiva tiene en la calidad de vida de nuestra Sociedad, en el armónico desarrollo de la persona y de la familia.

**"¡Ten vista!
Prevenir
es Progresar"**
Color. Cartel para
la campaña de
Prevención Ocular
editado por el
Servicio Social
de Higiene
y Seguridad
del Trabajo.
Ediciones y
Publicaciones.

